

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD A FIN DE QUE INSTRUMENTEN VISITAS DE VERIFICACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO CON EL FIN DE VERIFICAR QUE LA PUBLICIDAD INSTALADA EN EL VEHÍCULO NO OCULTE EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA RUTA Y UNIDAD CORRESPONDIENTE, NI PLACA DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO VERIFICAR QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 158 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE EL ART. 9 FRACCIÓN III Y 12 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las quejas más recurrentes en el transporte público de la capital del país están el

exceso de velocidad, carreritas por el pasaje, peleas entre los choferes o conducir alcoholizados. Esto viven día a día los millones de usuarios de transporte público quienes no tienen otra opción para trasladarse que estas unidades ya sea de microbús o autobuses concesionados que en muchos casos circulan sin medidas de seguridad, mantenimiento y poniendo en riesgo a usuarios, mismos que en muchos casos no pueden quejarse toda vez que para poder levantar una queja la Secretaría de Movilidad solicita una serie de datos, entre los que destacan el número de ruta y placas o número de unidad.

Sin embargo, muchos de estos autobuses, portan publicidad en su exterior, misma que es instalada en los vehículos sin importar que la misma tape los números y datos de identificación de las unidades, propiciando estas puedan circular sin poder ser identificables por la ciudadanía, para el caso de requerir presentar una queja o sugerencia.

Si bien durante el año 2022 la Secretaría de Movilidad en conjunto con el Instituto de Verificación Administrativa realizaron se realizaron 720 operativos en transportes concesionados para verificar documentación en regla, **cromática correcta**, viajes sin acompañantes, operación de cámaras y GPS; lo cierto es que en las calles de la capital siguen circulando microbuses y autobuses que no es posible identificar por los ciudadanos y autoridades.

Por lo anterior es necesario que la Secretaría de Movilidad en conjunto con LA Secretaría de Seguridad Ciudadano y el Instituto de Verificación Administrativa, realice operativos al transporte público, con el fin de vigilar el cumplimiento de la ley de publicidad exterior y el reglamento de la ley de movilidad, en específico para verificar que la publicidad instalada en el vehículo no oculte el número de identificación de la ruta y unidad correspondiente, ni placa del vehículo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. - La Constitución Política de la Ciudad de México mediante su artículo 13, en su apartado A, numeral 1 manifiesta lo siguiente: 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptaran las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras

TERCERO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

CUARTO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 9 fracción III, de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, le corresponde ordenar e instrumentar visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de la Ley de Publicidad Exterior, así como imponer las

medidas cautelares y de seguridad y, en su caso, las sanciones procedentes, respecto de la publicidad instalada en vehículos de transporte público.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México dentro de las facultades de la Secretaría de Movilidad se encuentra la de: “Autorizar, regular y, en su caso, revocar los permisos relativos a la instalación de medios publicitarios en vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga y demás modalidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, así como en toda aquella normativa aplicable en la materia”.

SÉPTIMO. - Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD A FIN DE QUE INSTRUMENTEN VISITAS DE VERIFICACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO CON EL FIN DE VERIFICAR QUE LA PUBLICIDAD INSTALADA EN EL VEHÍCULO NO OCULTE EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA RUTA Y UNIDAD CORRESPONDIENTE, NI PLACA DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO VERIFICAR QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 158 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE EL ART. 9 FRACCIÓN III Y 12 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

UNICO.- ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD A FIN DE QUE INSTRUMENTEN VISITAS DE VERIFICACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO CON EL FIN DE VERIFICAR QUE LA PUBLICIDAD INSTALADA EN EL VEHÍCULO NO OCULTE EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA RUTA Y UNIDAD CORRESPONDIENTE, NI PLACA DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO VERIFICAR QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 158 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE EL ART. 9 FRACCIÓN III Y 12 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 13 de septiembre de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña